



# Asamblea General

Sexagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
19 de enero de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Tercera Comisión

### Acta resumida de la 30ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 27 de octubre de 2014, a las 15.00 horas

*Presidenta:* Sra. Nilsson (Vicepresidenta) ..... (Suecia)

## Sumario

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)
- c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe/a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos ([srcorrections@un.org](mailto:srcorrections@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

14-63368 (S) 060315 160315



Se ruega reciclar



*En ausencia de la Sra. Mesquita Borges (Timor-Leste), la Sra. Nilsson (Suecia), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

**Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación) (A/69/383-S/2014/668)**

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/69/97, A/69/99,**

**A/69/121, A/69/214, A/69/259, A/69/261, A/69/263, A/69/265, A/69/266, A/69/268, A/69/269, A/69/272, A/69/273, A/69/274, A/69/275, A/69/276, A/69/277, A/69/286, A/69/287, A/69/288, A/69/293, A/69/294, A/69/295, A/69/297, A/69/299, A/69/302, A/69/333, A/69/366, A/69/335, A/69/336, A/69/365, A/69/397, A/69/402 y A/69/518)**

**c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

*(continuación) (A/69/301, A/69/306, A/69/307, A/69/356, A/69/362, A/69/398, A/69/548 y A/69/639; A/C.3/69/2, A/C.3/69/3, A/C.3/69/4 y A/C.3/69/5)*

1. **El Sr. de Zayas** (Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo), al presentar su informe provisional (A/69/272), de conformidad con la resolución 68/175 de la Asamblea General, señala que la libre determinación es una expresión de la democracia y que su puesta en práctica resulta esencial para la instauración de un orden internacional pacífico. Con demasiada frecuencia se ha hecho caso omiso de la aspiración de los pueblos de lograr la libre determinación, lo que ha entrañado conflictos y muertes. La libre determinación debe ser más que una promesa consagrada en la Carta de las Naciones Unidas y en diversos pactos de derechos humanos: debe ser una promesa hecha en el ámbito de la solidaridad internacional. La libre determinación debería comprenderse como una estrategia de prevención de conflictos y como garantía de una paz sostenible.

2. Se afirma en la citada resolución que la instauración de un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual

puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como el derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales. Si bien los abogados internacionales reconocen la libre determinación como una norma imperativa de derecho internacional, no existe acuerdo sobre la definición de tales normas, y algunos quieren que se limite su alcance. Durante los últimos 50 años se han producido muchas otras novedades en lo atinente a la libre determinación de los pueblos, entre ellas, ejemplos de reestructuración de las entidades del Estado mediante el otorgamiento de una mayor autonomía regional, la instauración del federalismo, la aceptación de la secesión, o la celebración de una votación sobre una demanda de unificación. El desarrollo progresivo del derecho internacional no puede pasar por alto el hecho de que muchos de los nuevos países y Miembros de las Naciones Unidas deben su existencia a un proceso de libre determinación, tal como el que se produjo a raíz de la disolución de la Unión Soviética, las guerras que tuvieron lugar en la ex-Yugoslavia, Eritrea, Sudán del Sur y Timor-Leste, la división pacífica de países como Checoslovaquia o la unificación democrática de Alemania.

3. Teniendo en cuenta que la aspiración de los pueblos de controlar su propio destino no es algo del pasado, sino en gran medida una preocupación actual, el ejercicio de su derecho a la libre determinación debe tomarse en serio y de manera oportuna. En las últimas décadas se han desencadenado demasiados conflictos por haberse denegado la legítima aspiración de los pueblos a ejercer sus derechos humanos.

4. Lógicamente, incumbe a las Naciones Unidas prestar atención a los primeros signos de alerta temprana, entablar diálogos y atender las reclamaciones de los pueblos que tienen identidades étnicas, religiosas y culturales específicas y a los que se ha denegado el derecho a la igualdad de participación en la toma de decisiones. Con el fin de facilitar la evaluación de las reclamaciones presentes y futuras relativas a la libre determinación, en el informe se formulan criterios que deben aplicarse de manera uniforme.

5. El orador recomienda que los Estados adopten medidas para aplicar el artículo 1 que tienen en común el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, en el que se prevé que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Asimismo, insta a los Estados a informar de manera proactiva al Consejo de Derechos Humanos sobre el disfrute del derecho a la libre determinación por las poblaciones que se hallan bajo su jurisdicción, de conformidad con el procedimiento del examen periódico universal, y a informar sobre las cuestiones relativas a la libre determinación al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. Además, el orador pide a la Asamblea General que considere la posibilidad de establecer un mecanismo especial para hacer un seguimiento de la libre determinación en la actualidad, en especial, de la situación de los pueblos no representados y los pueblos no autónomos que actualmente no se consideran en virtud del Artículo 73 de la Carta. Asimismo, solicita a la Asamblea General que estudie la posibilidad de encomendar al Consejo de Derechos Humanos el examen de las cuestiones relacionadas con la libre determinación como tema permanente de su programa o como parte del procedimiento del examen periódico universal, especialmente desde la perspectiva funcional de la libre determinación como instrumento para promover la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, la Asamblea General podría recurrir a la Corte Internacional de Justicia para que emita opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas. El orador también manifiesta que el derecho a la libre determinación no se ha extinguido y que debe aplicarse. La comunidad internacional debe trabajar con una jurisprudencia sobre derechos humanos en evolución constante, y no puede decirles a aquellos que están ávidos de vivir en una democracia y de contar con posibilidades de participación que la cuestión ya está cerrada, o que la Asamblea General no es el foro idóneo para canalizar sus reclamaciones.

7. El orador alentó a la Quinta Comisión de la Asamblea General a asignar más recursos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta cuestión no debe eludirse aduciendo razones poco convincentes relacionadas con la crisis financiera. Por el contrario, se debe hacer frente a la crisis moral y a la crisis de las prioridades. En 2013, el gasto militar mundial alcanzó 1,75 billones de dólares de los Estados Unidos, lo que muestra que hay dinero disponible. Asimismo, el orador indica que es preciso adoptar de forma urgente medidas que

permitan el desarme y una reorientación de los recursos para destinarlos a la realización de los derechos humanos. Así pues, las inversiones que se realicen en la Oficina equivalen a invertir en las generaciones actuales y futuras.

8. El orador manifiesta que acogerá con agrado toda oportunidad que se presente para mantener conversaciones bilaterales con las delegaciones a fin de tomar conocimiento de cuáles son las cuestiones, comprendidas en su mandato, que estas estiman prioritarias. Por otra parte, señala que continuará trabajando en estrecha colaboración con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales con el fin de evitar la duplicación y superposición de tareas.

9. **El Sr. de Jesús Pérez** (Cuba) dice que le interesaría saber cómo la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, así como de un nuevo orden económico internacional, pueden contribuir a aplicar la agenda para el desarrollo después de 2015. Además, pide al Experto Independiente que indique qué medidas adoptará a fin de fomentar una relación más adecuada entre las normas y la libre determinación de los pueblos, el derecho al desarrollo, la soberanía sobre los recursos naturales y el derecho a la paz.

10. **El Sr. de Zayas** (Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo) señala que tanto los objetivos de desarrollo sostenible como la agenda para el desarrollo después de 2015 guardan relación con la labor comprendida en su mandato, pero que la labor que desarrolla la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional también aborda estas cuestiones, por lo que han servido de guía para el informe que el orador ha elaborado. Los temas relativos al derecho a la libre determinación, la soberanía sobre los recursos naturales y el derecho a la paz han sido mencionados en las resoluciones por las que se ha establecido y ampliado su mandato. El valor añadido del derecho a la paz constituye una condición previa esencial para el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Habida cuenta de que todos los derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes, todas estas cuestiones se tendrán en cuenta en futuros informes. Es lamentable que la libre determinación ya no constituya un tema permanente del programa del Comité de Derechos Humanos, y la Asamblea General debería considerar la posibilidad de elaborar una resolución

que asigne mayor importancia a la cuestión de la libre determinación en la labor que desarrolla el Consejo de Derechos Humanos.

11. El orador señala que la libre determinación no es un problema del pasado, sino que se trata más bien de una cuestión de gran actualidad, que debe entenderse desde una perspectiva de la prevención de conflictos. Si las reclamaciones relacionadas con la libre determinación se abordan en el momento oportuno, se evitarán muchos conflictos en los años venideros. Su informe contiene una serie de recomendaciones pertinentes, entre ellas, que los Estados deben reconocer y apoyar los sistemas jurídicos y los parlamentos de los pueblos indígenas, confiriéndoles un estatuto especial a fin de que puedan representar de manera genuina a sus comunidades, tanto a nivel nacional como internacional. Además, los Estados pueden y deben establecer normas que sean más rigurosas que las prescripciones mínimas establecidas en los tratados de derechos humanos, mediante la aplicación del derecho indicativo, como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En consonancia con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados no deben rehuir las promesas y los compromisos asumidos de buena fe simplemente porque estos no se plasman en normas de derecho imperativo.

12. Con respecto a la Asamblea General, las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia podrán resultar de gran utilidad, especialmente en relación con cuestiones jurídicas concretas sobre el ámbito y la aplicación de la libre determinación, la soberanía sobre los recursos naturales, las cuestiones relativas a la restitución y reparación para las víctimas, y las consecuencias que entrañan tales derechos.

13. El Consejo de Derechos Humanos se ocupa actualmente de la cuestión relativa al derecho a la paz y de la elaboración de una resolución sobre el tema. El orador hace hincapié en que el fundamento jurídico del derecho a la paz se ha establecido en el Artículo 2.3 y 2.4 de la Carta. Sin embargo, el derecho a la paz no entraña solo consecuencias jurídicas, sino también éticas, históricas y psicológicas.

14. **El Sr. Golfyaev** (Federación de Rusia) dice que su delegación reconoce que a los defensores de la libre determinación a menudo se los desacredita tildándolos de radicales o separatistas. Es importante comprender que el reconocimiento de la voluntad popular a

menudo se ve impulsado por motivaciones políticas. Asimismo, su delegación concuerda con el Experto Independiente en que los conflictos actuales y futuros relacionados con la cuestión de la libre determinación deben resolverse exclusivamente por la vía de la negociación, en plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Habida cuenta de que el derecho a un orden internacional justo aún no es jurídicamente vinculante, su delegación se pregunta cómo vislumbra el Experto Independiente la ulterior codificación del desarrollo y la formulación conceptual del derecho al desarrollo.

15. **El Sr. de Zayas** (Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo) manifiesta que el marco normativo del derecho al desarrollo ya quedó establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y además se reconoció de manera implícita como uno de los tres pilares de las Naciones Unidas. Con cierto espíritu innovador se pueden utilizar algunos otros instrumentos para el desarrollo, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y el Programa 21, en la medida en que todos ellos tienen la cuestión del desarrollo como tema central. Si bien algunos críticos sostienen que muchos de esos instrumentos no son jurídicamente vinculantes y son solo derecho indicativo, el orador afirma que en ocasiones el derecho indicativo es más efectivo que el imperativo, sobre todo cuando se funda en la convicción y el consenso de la comunidad internacional. Dice que es importante concienciar a los gobiernos, a los políticos y a la sociedad civil sobre las ventajas del derecho al desarrollo como una estrategia de prevención de conflictos. Se podría evitar mucho sufrimiento si la comunidad internacional contribuyera al progreso de la gente. En el próximo informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos se abordarán muchas de las cuestiones planteadas por el representante de la Federación de Rusia.

16. **La Sra. Dandan** (Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional) observa, al exponer su informe (A/69/366), que el proyecto de Declaración sobre el derecho de los pueblos y los individuos a la solidaridad internacional (A/HRC/23/45), que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones, en junio de 2014, es un paso importante en la evolución de la

solidaridad internacional a favor del reconocimiento de un derecho concreto que constituya una poderosa herramienta para abordar las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad y otros problemas mundiales que impiden el ejercicio y goce plenos de todos los derechos humanos. Así, la oradora señala que el derecho a la solidaridad internacional es un derecho humano fundamental del que todos deben gozar, sobre la base de la igualdad y la no discriminación. Por consiguiente, el proyecto de declaración podría sustentar y reforzar las metas relacionadas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, en la medida en que evolucionen en el marco de la agenda para el desarrollo después de 2015, proporcionando así una oportunidad única de reducir las brechas que aún persisten y satisfacer las necesidades de desarrollo más elementales de las comunidades más pobres. Al tiempo que sirve como un oportuno catalizador para satisfacer esas necesidades esenciales, el proyecto de declaración también proporciona un marco a partir del cual se pueden fomentar y examinar los compromisos internacionales. El proyecto basa el próximo programa mundial de desarrollo en la solidaridad internacional, que es uno de los aspectos fundamentales de un desarrollo más sostenible y equitativo.

17. La oradora observa que existe una interacción sinérgica entre la propuesta de proyecto de declaración y la agenda para el desarrollo después de 2015. En su esencia, esta última gira en torno a la solidaridad internacional, vale decir, Estados que adoptan decisiones y obran en forma conjunta como una comunidad internacional que vela por que todos puedan disfrutar de los beneficios de los procesos de desarrollo y de sus resultados. Si bien la propuesta de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional se encuentra aún en fase de proyecto, el derecho a la solidaridad internacional se basa en las libertades y derechos ya codificados en tratados internacionales de derechos humanos en los que se cristalizan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales, así como el derecho al desarrollo y la normativa internacional del trabajo, que a su vez complementan otras obligaciones derivadas de compromisos asumidos de forma voluntaria y decisiones adoptadas en las diversas esferas de interés en los planos bilateral, multilateral, regional e internacional. En otras palabras, el derecho a la solidaridad resulta aplicable al proceder de las

obligaciones en materia de derechos humanos previstas en dichos instrumentos y acuerdos internacionales.

18. Así pues, el informe de la oradora se centra en tres temas de interés que, si se observan a través del prisma del proyecto de declaración sobre la solidaridad internacional, revisten importancia para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible propuestos: la superación de la desigualdad y la erradicación de la pobreza y la discriminación; la creación de instituciones eficaces y responsables y sociedades pacíficas; y la cooperación internacional, el fortalecimiento de la implementación de las asociaciones mundiales y su revitalización. De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en el marco de su resolución 26/6, la Experta Independiente impartirá talleres regionales de consulta en 2015 con el objeto de definir con mayor precisión el proyecto de declaración sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.

19. **El Sr. Bohoslavsky** (Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales), al presentar su informe (véase [A/69/273](#)), manifiesta que tiene previsto centrarse en seis esferas temáticas: los aspectos preventivos de la política fiscal y la gestión de la deuda; las buenas prácticas para hacer frente a la crisis de la deuda; las controversias relativas a la deuda y los tratados bilaterales de inversión; los préstamos a Estados que hayan cometido violaciones graves de los derechos humanos; los efectos de las corrientes financieras ilícitas en los derechos humanos; y los derechos humanos en el contexto de la reestructuración de la deuda y el alivio de la deuda. Con respecto a la crisis de la deuda, el orador dice que debería aprenderse de aquellos países que han logrado hacer frente a las crisis financieras limitando los efectos adversos sobre los derechos humanos de su población. Además, señala que las visitas a los países serán útiles a este respecto y que espera con interés visitar Islandia en diciembre de 2014.

20. En marzo de 2015, en su primer informe al Consejo de Derechos Humanos, el orador expone sus reflexiones preliminares sobre la manera de evitar que se preste ayuda financiera oficial o privada a gobiernos y agentes no estatales que cometan violaciones graves de los derechos humanos.



21. El orador valora que el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible haya incluido el objetivo de reducir las corrientes financieras ilícitas, y espera que esa meta también figure en el marco final para el desarrollo después de 2015. Por otra parte, señala que los litigios relacionados con los fondos buitres ya han producido complicaciones en los procesos de reestructuración de la deuda y socavado la capacidad de algunos países endeudados para combatir la pobreza extrema y hacer efectivos los derechos económicos y sociales.

22. El orador manifiesta que, según un estudio reciente, el número de acciones judiciales incoadas por los denominados acreedores comerciales, que se niegan a participar en el proceso de reestructuración, ha aumentado drásticamente. Durante el decenio de 1980, sólo el 5% de todas las reestructuraciones de deuda dio lugar a controversias jurídicas; en 2010, esa cifra aumentó en casi un 50%, y 34 de las 120 demandas incoadas estuvieron dirigidas contra países pobres y muy endeudados. En caso de que se generalice el criterio establecido en recientes fallos judiciales emitidos por tribunales de los Estados Unidos, los acreedores serán mucho más reacios a celebrar acuerdos de reestructuración de deuda con los deudores soberanos, lo que provocará que las crisis de la deuda se extiendan por un mayor período y sean más difíciles de resolver, dando lugar a resultados menos previsibles. Por ello, el Experto Independiente y el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos han expresado su preocupación a los Gobiernos de la Argentina y de los Estados Unidos de América y al principal socio litigante, NML Capital Limited.

23. Los problemas planteados por los procesos de reestructuración de la deuda deben abordarse con un marco jurídico más adecuado, que se base en principios internacionales de probada eficacia, y que incluya cláusulas de acción colectiva más favorables en los acuerdos sobre bonos que, a su vez, incorporen principios de derechos humanos, normas de carácter nacional que limiten la capacidad de los fondos buitres para litigar en cualquier jurisdicción, así como un marco jurídico multilateral que permita una reestructuración ordenada y previsible de la deuda soberana. Dicho marco debe ser compatible con las normas y principios de derechos humanos ya existentes y consagrados en la resolución 27/30 del Consejo de

Derechos Humanos sobre la deuda externa y los derechos humanos.

24. **La Sra. Almeida Watanabe Patriota** (Brasil) pregunta si el Experto Independiente considera que necesita un nuevo mandato para hacer frente a la cuestión específica de la deuda soberana, la cual produce sus peores efectos en los países en desarrollo, incluidas violaciones de los derechos humanos, o si abordará esa cuestión como parte de su mandato relacionado con las corrientes financieras ilícitas.

25. **El Sr. Fawundu** (Sierra Leona) dice que, habida cuenta de que su país está saliendo de una guerra civil brutal que duró más de 10 años, este tiene una opinión muy firme sobre la cuestión de las corrientes financieras ilícitas. Su delegación se pregunta cuáles son las posibles medidas estrictas que el Experto Independiente prevé establecer a los fines de controlar las corrientes financieras ilícitas. Tal como se ha experimentado en Sierra Leona, las guerras civiles generalmente se financian por medio de recursos de origen dudoso y actividades ilícitas, en particular con fondos depositados en cuentas ocultadas en el extranjero. Su delegación solicita que se presenten ejemplos de medidas que permitan controlar algunas de esas actividades en los países en que se han cometido violaciones flagrantes de los derechos humanos.

26. **La Sra. Wang Yi** (China) sostiene que la deuda siempre ha representado un gran obstáculo para los esfuerzos que los países en desarrollo despliegan a fin de promover el crecimiento económico y alcanzar los objetivos de desarrollo, ya que su existencia misma socava el disfrute de diversos derechos. Mientras que esos países han sufrido las cargas cada vez más pesadas de la deuda soberana, la crisis financiera internacional ha agravado el problema de la sostenibilidad de la deuda. Es importante fomentar la cooperación internacional y mejorar los mecanismos internacionales de alivio de la deuda. Es especialmente importante que los países desarrollados cumplan los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo y de alivio de la deuda.

27. China respalda la resolución 27/30 del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias de la deuda externa y la resolución 68/304 de la Asamblea General sobre la elaboración de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda. La oradora señala que la comunidad internacional

debe trabajar de consuno a fin de mejorar la reglamentación del sector financiero mundial con miras a impedir todo intento de los capitales especulativos por obstaculizar los procesos de reestructuración de deuda soberana nacional. Además, debe instaurarse cuanto antes un mecanismo internacional de reestructuración y liquidación de la deuda, que sea eficaz y esté orientado al desarrollo. Por su parte, las instituciones financieras internacionales también deben aumentar su apoyo financiero, su asistencia técnica y su ayuda para las actividades de creación de capacidad. Las iniciativas en materia de asistencia y reducción de la deuda deben basarse en el respeto del control de los países receptores y estar en consonancia con sus estrategias de desarrollo.

28. La oradora recuerda que su país ha ayudado a los países en desarrollo en la medida de sus posibilidades, aliviando la deuda de los países pobres muy endeudados y de los países menos adelantados, y concediendo préstamos preferenciales y sin intereses a determinados países, con objeto de permitirles lograr un desarrollo económico y social sostenible. China cursó una invitación al Experto Independiente en 2013 y acogerá con agrado su visita.

29. **La Sra. Gandini** (Argentina) pregunta de qué manera cree el Experto Independiente que las actividades de otros titulares de mandatos de procedimientos especiales en el sistema de las Naciones Unidas podrían enriquecer la labor que realiza en el marco de su mandato.

30. **El Sr. Bohoslavsky** (Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales) dice que la deuda externa está intrínsecamente relacionada con el desarrollo. Es cierto, como bien ha señalado la delegación del Brasil, que la cuestión de las corrientes ilícitas y el desarrollo se abordó en una resolución aparte, en la cual se señalaron consecuencias presupuestarias concretas, lo cual no es el caso con su trabajo general sobre la deuda externa y el desarrollo.

31. El Experto Independiente manifiesta que presentará su informe sobre los fondos de origen ilícito el 8 de diciembre de 2014 y que, por consiguiente, solo puede referirse a sus conclusiones generales. Opina que es necesario lograr más transparencia en los

mercados financieros, tanto en los países de origen como en los de destino.

32. Las posibilidades de llevar a cabo un trabajo conjunto entre los organismos de las Naciones Unidas son muy elevadas, y cabe señalar la labor ya realizada por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la reestructuración de la deuda.

33. **El Sr. Addo** (Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas) dice que el informe del Grupo de Trabajo se centra en los planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los planes de acción nacionales pueden ser un medio particularmente eficaz para generar debates nacionales sobre las lagunas que existen actualmente en materia de protección y sobre las medidas concretas que han de adoptarse para abordar más adecuadamente las repercusiones de las actividades empresariales en el ámbito de los derechos humanos.

34. Como se reconoce en la resolución 26/22 del Consejo de Derechos Humanos, los planes de acción nacionales pueden ser un instrumento para aplicar los Principios Rectores de forma coordinada y coherente, teniendo en cuenta sus tres pilares y fomentando la colaboración de todos los interesados gubernamentales y no gubernamentales. Además, los planes de acción nacionales son lo suficientemente flexibles como para permitir a los Estados responder a la variedad de problemas relacionados con las empresas y los derechos humanos a los que pueden enfrentarse en diversos entornos normativos.

35. Los planes de acción nacionales no deben considerarse como una actividad que se lleva a cabo de una sola vez, sino como un proceso continuo, sujeto a revisión. Además, no sólo deben dar cuenta del estado actual de aplicación sino que también deben describir a grandes rasgos las medidas que el Gobierno pondrá en práctica en el futuro. Dado que el Grupo de Trabajo se muestra complacido de que la cantidad de planes de acción nacionales que elaboran los Estados esté aumentando rápidamente, sigue recomendando a las empresas estatales y a la sociedad civil que trabajen juntos y compartan experiencias y buenas prácticas para elaborar planes de acción nacionales. Los primeros cinco de estos planes se pusieron en marcha en 2013 y 2014, y se han iniciado procesos para

elaborar planes en más de 20 países, entre ellos Colombia, Ghana, Jordania, Mauricio, México, Portugal y la República Unida de Tanzania. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los agentes de la sociedad civil también participan cada vez más en ese ámbito, impulsando planes de acción nacionales en varios países, incluso en Filipinas y Sudáfrica, y ofreciendo apoyo de conformidad con los Principios Rectores.

36. Además del presente informe, el Grupo de Trabajo también ha creado una página web sobre los planes de acción nacionales a los efectos de seguir cómo se elaboran y aprueban, al tiempo que está preparando activamente un documento de orientación, de carácter más técnico, para los Estados, sobre cómo elaborar, aplicar y actualizar un buen plan de acción nacional, el cual presentará en diciembre de 2014 en el Foro de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

37. **El Sr. Hjelde** (Noruega) dice que su delegación está de acuerdo con el Grupo de Trabajo respecto de la importancia primordial que tienen los planes de acción nacionales, pero sostiene que aún queda mucho por hacer en relación con la aplicación de los Principios Rectores. Así, aun cuando los Principios Rectores se han convertido en patrón normativo mundial, la inclusión de la debida diligencia en materia de derechos humanos como parte integral de las prácticas comerciales sigue siendo un desafío. La delegación de Noruega desearía saber de qué manera se podría entablar un diálogo con aquellas empresas que aún no están familiarizadas con los Principios Rectores y motivarlas para que los apliquen.

38. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América) dice que, en septiembre de 2014, los Estados Unidos anunciaron que habían elaborado un plan de acción nacional sobre la conducta empresarial responsable. Afirma que los Estados que no cumplen el derecho internacional de los derechos humanos crean ambientes menos propicios para que las empresas respeten los derechos humanos. Asimismo, destaca la importancia que tiene para los Estados Unidos promover el respeto de los derechos humanos a través de leyes, políticas y medidas, con el objetivo de proteger a las personas de las faltas de conducta por parte de agentes gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las empresas. Es un deber moral y político de los Estados practicar una buena gobernanza, entre otras cosas haciendo frente al abuso de los agentes privados. La delegación del orador pregunta

cómo pueden los Estados desempeñar más eficazmente su deber de proteger a las personas de las faltas de conducta por parte de agentes no estatales, en particular de las empresas.

39. **La Sra. Schmidt** (Suiza) dice que los planes de acción nacionales deben ser transparentes y previsibles, ser fruto de una participación coordinada, estar basados en el análisis de las prácticas y lagunas existentes y permitir la participación de todos los agentes no gubernamentales. Los Principios Rectores constituyen el marco de referencia para la elaboración y la aplicación coordinada e inclusiva de medidas esenciales tendientes a prevenir violaciones de los derechos humanos en la esfera de las actividades comerciales y a garantizar que las víctimas puedan disponer en forma inmediata de recursos efectivos. A ese respecto, la delegación de Suiza pregunta de qué manera el Grupo de Trabajo tiene previsto cooperar con los Estados para ayudarles a eliminar los obstáculos que impiden un recurso efectivo.

40. **La Sra. Tschampa** (Observadora de la Unión Europea), manifiesta que es importante que todos los sectores de la sociedad participen de forma activa en los planes de acción nacionales, incluidos los ministerios pertinentes, la industria, el comercio, los círculos académicos, las instituciones de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales. Su delegación pregunta de qué manera un sistema de adjudicación de contratos públicos, utilizado como un instrumento para incentivar a las empresas a participar en la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales, podrá garantizar que la competencia siga siendo leal, abierta y transparente. Asimismo, la oradora señala que a su país le complacería conocer la opinión del Grupo de Trabajo sobre la manera en que se vigilará adecuadamente cómo cumplen las empresas transnacionales las normas aplicables a los planes nacionales, tanto en sus respectivos países de origen como en los países en los que desarrollan sus actividades, así como la manera en que se habrá de resolver el problema que representan las discrepancias normativas entre los distintos países. Tal como se ha mencionado en el informe, los gobiernos podrán elaborar planes de acción nacionales en forma de documentos independientes, o bien incluir capítulos que versen sobre los derechos humanos en estrategias más amplias. La delegación de la oradora pregunta cuáles son las ventajas, inconvenientes y riesgos que comportan esas dos opciones.



41. **El Sr. Holtz** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) manifiesta que su delegación acoge con satisfacción el resultado positivo del reciente Foro Africano de las Naciones Unidas y la declaración conjunta formulada por la Unión Europea y la Unión Africana, que reflejan el compromiso compartido de aplicar los Principios Rectores en ambas regiones. Afirma que es alentador ver que más países están elaborando planes de acción nacionales, ya que el marco de los Principios Rectores y su enfoque basado en la participación de múltiples interesados son el mecanismo más eficaz para promover una conducta empresarial responsable y el respeto de los derechos humanos por las empresas.

42. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte quisiera saber qué medidas han adoptado el Comité u otros órganos con el fin de alentar a las empresas del sector privado a comprometerse aún más con el programa relativo a las empresas y los derechos humanos, en particular en el sistema de las Naciones Unidas. Además, quisiera saber cuáles son los recursos y orientaciones de que se dispone para ayudar a los países a elaborar sus planes de acción nacionales y de qué manera se difunde esa información.

43. **El Sr. Mamabolo** (Sudáfrica) señala que en el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se adoptaron dos resoluciones relativas a la cooperación transnacional, una presentada por Noruega y la otra por el Ecuador y Sudáfrica. Su delegación solicita el asesoramiento del Presidente del Grupo de Trabajo respecto de la forma en se garantizará que las resoluciones estén armonizadas y respalden el objetivo a largo plazo de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante.

44. Con respecto al Foro Regional Africano sobre las Empresas y los Derechos Humanos, celebrado en Addis Abeba en septiembre de 2014, la delegación de Sudáfrica desearía saber qué medidas se están tomando para hacer frente al problema de la falta de capacidad de los países africanos para elaborar sus respectivos planes de acción nacionales. A la delegación le complacería saber más sobre el estado de la elaboración de los planes de acción nacionales en otras regiones, habida cuenta de que la resolución pertinente se aprobó en 2011.

45. **El Sr. Addo** (Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las

empresas transnacionales y otras empresas) señala que, desde el principio, ha asignado una prioridad fundamental a la comunicación con las empresas a los efectos de que difundan el valor de los Principios Rectores. Así, el Grupo de Trabajo ha establecido buenas relaciones con determinadas empresas, con la esperanza de que funcionen como catalizadores y referentes, puesto que las empresas son más propensas a escucharse entre sí que a escuchar a cualquier otra persona o entidad. Las empresas han participado en muchos foros, como el Foro regional africano, y el Grupo de Trabajo aplica la política de incorporar un representante de las empresas en cada mesa redonda que se celebra para que este pueda compartir su experiencia. Los planes de acción nacionales constituyen también una excelente oportunidad para hacer que las empresas observen los Principios Rectores, mediante la aplicación de un enfoque de base en vez de un enfoque descendente.

46. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción el nuevo plan de acción nacional elaborado por los Estados Unidos de América. Respecto de las medidas tendientes a incentivar a los actores no gubernamentales, incluidas las empresas, a respetar los derechos humanos, el segundo pilar de los Principios Rectores constituye una estrategia concebida para garantizar ese respecto.

47. El Grupo de Trabajo colabora con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ha presentado un informe sobre cómo determinar los obstáculos que impiden obtener reparación judicial y la manera de resolverlos, incluso mediante la cooperación entre fiscalías como una primera medida. También es posible formular recomendaciones de carácter más radical, incluida la de volver a examinar los conceptos mismos de sociedad mercantil, personalidad jurídica autónoma y jurisdicción societaria, si bien hasta el momento se mantiene restringida a la esfera académica.

48. Desde el punto de vista del Grupo de Trabajo, los Estados controlan las actividades relacionadas con la adquisición pública y, por consiguiente, deben considerar la posibilidad de aplicar normas de cumplimiento que sean similares, o incluso más rigurosas, que las normas de derechos humanos que ellos mismos observan. Las empresas desean principalmente que existan normas justas e iguales para todos; por ende, los Estados, al formular políticas en materia de adquisiciones públicas, deben adoptar un

sistema justo y equitativo. En ese sentido, la Unión Europea, la Unión Africana y otras instituciones regionales pueden desempeñar una función primordial en la adopción de una norma común de carácter vinculante que sea una forma eficaz de incentivar la contratación pública de manera justa y equitativa y que comporte solo pequeñas diferencias entre los diversos países.

49. Muchos países cuentan con mecanismos integrados en sus respectivos planes de acción nacionales que permiten garantizar la supervisión y el cumplimiento de normas, y que a menudo se prevén que las empresas deben informar sobre sus actividades internacionales en general. Los planes de acción nacionales constituyen, por lo general, excelentes oportunidades para empezar a compartir las buenas prácticas en materia de observancia de los derechos humanos por parte de las empresas. A la sociedad civil (incluidos los defensores, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos) siempre se le debe permitir que comparta su experiencia y la evidencia de las prácticas empresariales desarrolladas tanto en el ámbito interno como en el extranjero, respecto de las cuales las autoridades nacionales deberán adoptar medidas tendientes a garantizar una adecuada supervisión y observancia. Por ello, es muy conveniente permitir que las sociedades mercantiles y las asociaciones empresariales puedan establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas de derechos humanos.

50. El inconveniente de elaborar un plan de acción nacional independiente es el costo ligeramente más elevado de los recursos financieros y humanos, lo que plantea un problema para algunas autoridades nacionales. Sin embargo, la gran ventaja que tales planes acarrearán es que para elaborar un plan de acción nacional independiente es necesario evaluar eficazmente la situación, lo que posibilitará una comprensión amplia y cabal de las esferas ya cubiertas y de aquellas respecto de las cuales aún han de adoptarse medidas. Por el contrario, si se integra un plan de acción nacional en una estrategia nacional ya existente, posiblemente se tenga un enfoque más amplio pero se corre el riesgo de que el plan de acción se vea desbordado por otros aspectos de la estrategia. Independientemente de la vía que los países escojan en última instancia, es útil saber cuáles son las ventajas e inconvenientes de ambas soluciones.

51. El orador felicita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por haber elaborado el primer plan de acción nacional y por haber proporcionado un gran número de enseñanzas de gran valor. Respecto de los recursos disponibles para ayudar a los países a elaborar sus propios planes de acción nacionales, el orador se remite al documento de orientación que emitirá el Grupo de Trabajo en diciembre de 2014. Mientras tanto, ciertos grupos de la sociedad civil, como por ejemplo, la *International Corporate Accountability Roundtable* y el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca han proporcionado orientación, este último mediante la elaboración de material sobre la forma de aplicar los planes de acción nacionales. Los escritos académicos sobre la elaboración de planes de acción nacionales también son un recurso valioso. El Grupo de Trabajo creó una página web dedicada a los planes de acción nacionales, en la que no sólo se proporcionan enlaces a los planes existentes sino que también permite consultar las opiniones del Grupo de Trabajo sobre cada uno de ellos.

52. El Grupo de Trabajo estima que las dos resoluciones relativas a la cooperación transnacional aprobadas en el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos están destinadas a fortalecer la observancia de los derechos humanos en el ámbito empresarial y que, por ende, son intrínsecamente compatibles entre sí. Al Grupo de Trabajo se le han encomendado diversas tareas y asignado responsabilidades en ambos documentos y funcionará como enlace entre ellos.

53. La cuestión de cómo fomentar la capacidad de los países africanos es muy oportuna, y sirvió de base para el Foro Regional Africano sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que tuvo lugar en septiembre de 2014. Después de la conferencia se concertó un acuerdo de colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos Aplicados y la *Singapore Management University* para evaluar las necesidades en materia de capacidad de la región africana. Algunas de las iniciativas de desarrollo de capacidad han sido elaboradas por organizaciones especializadas, y la *International Corporate Accountability Roundtable* ha puesto en marcha programas de creación de capacidad para Mozambique, la República Unida de Tanzania y Sudáfrica.

*Se levanta la sesión a las 16.50 horas.*